ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

GONZALO RAMIREZ ZAMORA
Diputado

EXPEDIENTE N. º25.890

PROYECTO DE LEY

LEY CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Expediente Nº.25.890

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica posee características institucionales particulares derivadas de su tradición democrática y civilista. Desde la abolición del ejército, el modelo de seguridad se ha fundamentado en la seguridad pública civil, la prevención, la cooperación internacional, el fortalecimiento institucional y la protección de los derechos humanos.

Los debates recientes priorizan el análisis de la gobernanza ante nuevos delitos, como la ciberseguridad, el crimen organizado trasnacional, trata de personas y el tráfico de armas. Estas amenazas híbridas, son actividades que atentan contra la soberanía, las instituciones del Estado y por ende la estabilidad social y política de un país, representando una inminente amenaza a la Seguridad Nacional. Esta realidad deja muy claro que este tema no se puede limitar a un abordaje desde una perspectiva de seguridad ciudadana.

La seguridad nacional y la seguridad ciudadana constituyen pilares fundamentales para la protección del Estado democrático de derecho, la estabilidad institucional y el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de la ciudadanía. En el contexto actual, el Estado costarricense enfrenta una transformación significativa con las amenazas que impactan la seguridad pública, la gobernabilidad democrática y la paz social.

Para efectos de esta iniciativa, conviene entender que la seguridad ciudadana se refiere principalmente a la protección de las personas, sus bienes, sus comunidades y el ejercicio cotidiano de sus derechos frente a delitos, violencia, desórdenes públicos y factores de riesgo que afectan la convivencia social. Su énfasis se encuentra en la prevención del delito, la presencia policial civil, la atención territorial, la investigación de hechos delictivos, la reducción de la violencia y la promoción de entornos seguros para la población, mientras que la seguridad nacional, en cambio, comprende la protección integral del Estado, la soberanía, la institucionalidad democrática, el orden constitucional, la continuidad de los servicios esenciales, la infraestructura crítica y la capacidad del país para enfrentar amenazas internas o externas de carácter estratégico. Incluye fenómenos que trascienden la delincuencia común, tales como el crimen organizado transnacional, el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, los ciberataques, las amenazas híbridas, la afectación de fronteras, puertos y aeropuertos, así como situaciones de crisis que pueden comprometer la estabilidad política, social, económica o territorial del país.

La seguridad nacional exige una visión estratégica, preventiva e interinstitucional para anticipar riesgos, integrar información, coordinar capacidades estatales y proteger intereses superiores del Estado democrático. Por ello, la creación de un modelo actualizado del Consejo de Seguridad Nacional no pretende sustituir las políticas de seguridad ciudadana existentes, sino complementarlas mediante una instancia de coordinación superior orientada a amenazas estratégicas y transversales.

Así se plantea en la “Política Nacional de Seguridad Pública Costa Rica Segura Plus 2023-2030”, del Ministerio de Seguridad Pública, donde menciona la necesidad de articular esfuerzos institucionales bajo una dirección común, fortalecer la gestión policial, modernizar capacidades tecnológicas y promover la interoperabilidad entre cuerpos especializados. Asimismo, reconoce que la lucha contra el crimen

organizado y el narcotráfico requiere operaciones conjuntas, cooperación entre instituciones y coordinación con actores nacionales e internacionales.[1]

> *"Uno de los objetivos principales de la actual Política de Seguridad Costa Rica Segura Plus, es aglutinar y direccionar todos los esfuerzos de los distintos cuerpos policiales hacia un bien común." Pág. 65*

La necesidad de la articulación entre los cuerpos de policía se contempla dentro de esta política, no solo para la elaboración de estrategias operativas contra la criminalidad, sino también, para los programas preventivos enfocados en las comunidades. La capacidad de respuesta policial se maximiza implementando órdenes operacionales, que se dicten bajo una planificación estratégica consecuente con las capacidades técnicas de las distintas unidades policiales. Este enfoque comprende la coordinación entre la Policía de Fronteras, el Servicio Nacional de Guardacostas, el Servicio de Vigilancia Aérea, las unidades especializadas del Ministerio de Seguridad Pública y las instancias de inteligencia policial, así como la articulación operativa con otros cuerpos vinculados al control migratorio, fiscal, penitenciario y de tránsito, siempre dentro del marco de sus respectivas competencias legales. En el documento de referencia se menciona:

> *"…Procesos de integración funcional de los cuerpos de policiales especializados en el vector de la lucha contra el crimen organizado: A partir de la adopción del Modelo de Interoperabilidad para el desarrollo del Operaciones conjuntas y combinadas entre […] Pág.83*

Además, es de suma importancia una estructura jerárquica que plantee de forma adecuada el alcance de los objetivos planteados por medio de una planificación estratégica que podrá ser evaluada a corto, mediano y largo plazo. Se cita nuevamente:

[1] Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Política Nacional de Seguridad Pública Costa Rica Segura Plus 2023-2030, San José, Costa Rica, 2023.

> *“La integración operativa de los cuerpos policiales en función de la necesidad preventiva y reactiva ante el delito, bajo la égida de un Centro de Mando y Control Policial posibilitará transformar cualitativamente el servicio público de seguridad, bajo estándares del primer mundo”. Pág. 83*

Lo anterior pone en manifiesto que el sistema actual de seguridad queda desfazado ante los nuevos riesgos y amenazas a las que está expuesto el país.

Esto no significa que no se haya tratado de mantener un modelo de coordinación de seguridad ciudadana. La Ley General de Policía N.º 7410 en el Título II Capítulo I y la Sección Única, en el Artículo 11, hace referencia a la creación y composición del Consejo Nacional de Seguridad Pública, integrado por el presidente de la República, quién lo presidirá, por los titulares de los Ministerios de Justicia y Paz, de Gobernación y de Seguridad Pública, así como por cualquier otro miembro que incluya el presidente de la República.[2] En esa misma Ley, el artículo 12 establece como atribuciones del Consejo, definir las políticas generales de los diversos cuerpos de policía de conformidad con las directrices del presidente de la República.[5] En términos prácticos, las funciones de este Consejo giran alrededor del desarrollo de políticas nacionales de seguridad ciudadana, dar lineamientos a cuerpos policiales e impulsar programas de prevención social. Las directrices emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública van dirigidas al Consejo Superior de Oficiales. No obstante, la práctica dicta que las funciones de seguridad nacional y coordinación estratégica han sido ejercidas principalmente por el Consejo de Gobierno, el Ministerio de Seguridad Pública y la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. Inclusive, en el organigrama institucional del Ministerio de Seguridad Pública, presentado en su página oficial, se omite al Consejo Nacional de Seguridad Pública, no así, al Consejo Superior de Oficiales, como instancia asesora.

[2] Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley General de Policía, Ley N.º 7410, artículos 1, 3, 6, 8, 11 y 12.

A nivel institucional, el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Seguridad Pública 2024-2030 y la Memoria Institucional 2023 del mismo Ministerio evidencian que la gestión de la seguridad pública comprende acciones preventivas, operativas, territoriales, tecnológicas y de coordinación con otras entidades.

El país cuenta con múltiples instituciones con competencias relevantes en seguridad: cuerpos policiales administrativos, órganos de inteligencia, autoridades migratorias, fiscales, penitenciarias, judiciales, municipales, ambientales, portuarias, aeroportuarias y de gestión de emergencias. Sin embargo, esa diversidad institucional, aunque necesaria dentro del Estado democrático de derecho, puede generar respuestas fragmentadas cuando no existe un espacio permanente de coordinación estratégica que ordene prioridades, comparta información lícita, evalúe riesgos comunes y articule decisiones de política pública con enfoque nacional. Cada una de estas instituciones responde a estructuras administrativas distintas y desarrolla funciones específicas bajo marcos normativos diferenciados, lo cual genera dificultades de coordinación, intercambio de información y planificación conjunta.

Entre las principales debilidades identificadas, que se pueden destacar, se citan:

- ✓ Intercambio limitado de inteligencia estratégica
- ✓ Duplicidad de funciones operativas
- ✓ Ausencia de sistemas tecnológicos integrados
- ✓ Falta de interoperabilidad entre bases de datos institucionales
- ✓ Coordinación territorial desigual
- ✓ Debilidad en la articulación fronteriza, marítima y aeroportuaria
- ✓ Limitaciones en la planificación estratégica a largo plazo

Diversos organismos internacionales han señalado que la respuesta estatal requiere instituciones capaces de compartir información de manera lícita, oportuna

y segura, construyendo diagnósticos comunes y articulando capacidades operativas bajo una conducción estratégica. En el caso costarricense, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha destacado su trabajo con autoridades nacionales para fortalecer instituciones de seguridad y justicia, mejorar controles en puertos y aeropuertos, apoyar la investigación de delitos complejos y promover cooperación internacional.[3]

De igual forma, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), junto con la Universidad de Costa Rica, ha sostenido que la información estadística sobre seguridad ciudadana constituye un insumo indispensable para la planificación estratégica y la toma de decisiones de política pública. Este enfoque refuerza la necesidad de superar registros dispersos, indicadores aislados y mecanismos de intercambio insuficientes, mediante sistemas integrados que permitan identificar tendencias territoriales, medir resultados, priorizar intervenciones y orientar recursos públicos con base en evidencia.[4]

El Programa Estado de la Nación, en su informe del año 2024, dedica un apartado específico a seguridad ciudadana y violencia homicida, en el cual advierte el deterioro de las condiciones de seguridad, la complejidad de las dinámicas asociadas al crimen organizado y la necesidad de respuestas públicas integrales, sostenidas y basadas en evidencia. Este enfoque resulta compatible con la creación de una instancia superior de coordinación estratégica, en tanto permite ordenar prioridades, evitar duplicidades, mejorar el uso de información y articular las capacidades del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, las municipalidades y los órganos especializados en prevención, investigación e inteligencia.[5]

[3] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, Costa Rica: fortalecimiento de instituciones nacionales de seguridad y justicia, cooperación internacional, control fronterizo, puertos, aeropuertos, ciberdelincuencia, trata de personas y criminalidad organizada transnacional.

[4] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Universidad de Costa Rica, Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana en Costa Rica 2022, Informe de resultados, San José, Costa Rica, 2022.

[5] Consejo Nacional de Rectores, Programa Estado de la Nación, Informe Estado de la Nación 2024, capítulo 6: Seguridad ciudadana y violencia homicida, San José, Costa Rica, 2024.

También la Política Nacional Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz, elaborada con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concibe la seguridad ciudadana como una política de Estado que no puede limitarse a un abordaje sectorial y respaldan la necesidad de un órgano capaz de integrar decisiones estratégicas sin sustituir las competencias operativas de cada cuerpo policial.[4]

La experiencia comparada demuestra que numerosos Estados democráticos han incorporado consejos o gabinetes de seguridad nacional como instrumentos permanentes para asesorar al más alto nivel político, coordinar instituciones públicas y articular respuestas integrales frente a riesgos complejos.

En los Estados Unidos de América, el National Security Council fue establecido en 1947 como foro principal de asesoría presidencial en materia de seguridad nacional y política exterior. Su función esencial consiste en asistir al presidente e integrar políticas internas, exteriores, militares y de seguridad entre las distintas agencias del Gobierno federal, lo que evidencia la importancia de contar con una instancia superior que permita coordinar decisiones estratégicas ante amenazas que no pueden ser atendidas eficazmente por una sola institución.[6]

España cuenta igualmente con un Consejo de Seguridad Nacional, concebido como órgano colegiado del Gobierno para asistir al presidente en la dirección de la política de seguridad nacional y en el funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional.[7] La legislación española reconoce que la seguridad nacional requiere coordinación permanente entre ministerios, órganos técnicos y autoridades territoriales.

[6] Congreso de los Estados Unidos de América, National Security Acto of 1947. Public Law 253, 80th Congress, 26 de julio de 1947.

[7] Gobierno de España, Departamento de Seguridad Nacional, Consejo de Seguridad Nacional; y Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

Aunque cada país adapta estos órganos a su propio sistema constitucional, su elemento común es servir como espacio de articulación política y técnica para proteger la estabilidad institucional, la soberanía, la continuidad de servicios esenciales y los derechos de la población.

Estos órganos de alto nivel que asesoran y coordinan las políticas de seguridad y defensa del Estado y sus funciones pueden variar según el país, pero normalmente incluyen:

1. Asesorar al jefe de Estado: Proporcionando recomendaciones sobre temas de seguridad ciudadana, defensa del territorio, política exterior y manejo de situaciones de crisis mayores.
2. Coordinar instituciones de seguridad: Integrando el trabajo de las fuerzas de policía, inteligencia, cancillería y otros organismos relacionados con la seguridad nacional.
3. Diseñar estrategias de seguridad nacional: Formulando políticas y planes para enfrentar amenazas como terrorismo, crimen organizado, ciberataques, conflictos fronterizos o desastres naturales.
4. Gestionar crisis y emergencias: Actuando en situaciones críticas como ataques terroristas, pandemias o amenazas a la estabilidad del país.
5. Analizar riegos y amenazas: Evaluando la información de inteligencia para anticipar peligros internos y externos
6. Supervisar políticas de defensa e inteligencia: Revisando el funcionamiento y coordinación de los organismos de defensa y seguridad.
7. Coordinar la seguridad internacional con la cooperación con otros países y organismos internacionales en temas de seguridad nacional y ciudadana.

La presente iniciativa lo que procura es consolidar un modelo de seguridad democrática, moderno, preventivo, y coordinado; capaz de responder eficazmente a las amenazas contemporáneas, en materia de:

- seguridad nacional;
- seguridad ciudadana;
- inteligencia estratégica;
- protección de infraestructura crítica;
- gestión de crisis nacionales;
- resguardo fronterizo;
- ciberseguridad;
- y la coordinación interinstitucional

Está claro que la composición del Consejo depende de las leyes y la organización política del país y no sustituirá las competencias operativas de la Fuerza Pública, el Organismo de Investigación Judicial ni de ninguna otra institución policial o judicial. Como mecanismos de control y supervisión institucional se integran a las autoridades de los tres niveles de gobierno, buscando fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de los organismos de inteligencia del Estado, con informes públicos periódicos. La finalidad principal es reunir en una sola mesa a quienes toman decisiones estratégicas sobre la seguridad y estabilidad del país.

Solo a través de una estrategia integral, diseñada bajo el mando de un Consejo de Seguridad Nacional se pueden diseñar estrategias preventivas conjuntas. El Plan Anual de Seguridad y Análisis de Riesgos, establecerá de forma clara los objetivos nacionales y las líneas de acción concretas para la protección de la soberanía, la garantía del orden constitucional, la reducción del crimen organizado, el fortalecimiento de la ciberseguridad, y la protección infraestructura crítica. Para garantizar que las decisiones se ejecuten correctamente, con respaldo técnico

operativo, jurídico y administrativo el Consejo contará con una secretaria técnica para la correcta planificación y coordinación institucional.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Creación del Consejo de Seguridad Nacional

Créase el Consejo de Seguridad Nacional, como órgano permanente de coordinación, asesoría y planificación estratégica adscrito al Ministerio de Seguridad Pública, para articular políticas públicas en materia de seguridad nacional, seguridad ciudadana, prevención del delito, gestión estratégica de riesgos y cooperación.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Consejo de Seguridad Nacional tendrá la naturaleza de órgano colegiado de coordinación y asesoría estratégica, adscrito al Ministerio de Seguridad Pública, encargado de promover la articulación interinstitucional y de formular recomendaciones al Poder Ejecutivo en materia de seguridad nacional, seguridad ciudadana, gestión estratégica de riesgos y demás asuntos relacionados con sus competencias.

ARTÍCULO 3. Alcance

El Consejo de Seguridad Nacional tendrá como alcance la coordinación y asesoría estratégica al Poder Ejecutivo en materia de seguridad nacional, seguridad ciudadana y gestión estratégica de riesgos.

Sus acuerdos tendrán carácter de recomendación y no podrán sustituir las competencias operativas, jurisdiccionales, investigativas o administrativas atribuidas por la Constitución Política y las leyes a otros órganos o instituciones.

Artículo 4. Principios del Consejo de Seguridad Nacional

El Consejo de Seguridad Nacional se regirá por los siguientes principios:

Transparencia: Todas las actuaciones y decisiones del Consejo deberán realizarse con apertura, rendición de cuentas y acceso a la información, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
Protección de datos sensibles: La información de carácter confidencial o sensible deberá ser resguardada y tratada conforme a la normativa aplicable, garantizando su seguridad, integridad y uso legítimo.
Principio de legalidad: Todas las actuaciones, acuerdos y decisiones del Consejo deberán ajustarse estrictamente a la Constitución Política, las leyes y demás normas que conforman el ordenamiento jurídico nacional.

Principio de separación de poderes: Las acciones y coordinaciones del Consejo deberán respetar la independencia y las competencias constitucionales de los Poderes de la República, así como el ámbito de actuación de cada institución participante.

Artículo 5. Objetivo General

El Consejo de Seguridad Nacional tiene como objetivo articular y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones y cuerpos policiales responsables de la seguridad nacional, con el fin de fortalecer la prevención, respuesta y atención de las situaciones que puedan afectar la seguridad del país.

.

ARTÍCULO 6. Objetivos específicos

Son objetivos específicos del Consejo:

a) Proponer al Poder Ejecutivo insumos para la formulación, actualización y seguimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad.
b) Definir y desarrollar Estrategias para la mitigación de los riesgos que se presenten en el país.
c) Coordinar con los entes adscritos del Poder Ejecutivo que tenga como responsabilidad de velar por la seguridad nacional, la seguridad ciudadana, la prevención del delito y la gestión estratégica de riesgos.
d) Promover mecanismos de coordinación interinstitucional y planificación conjunta para el abordaje de la criminalidad en el país.
e) Diseñar políticas de prevención relacionadas con la delincuencia, crimen organizado, protección de infraestructura crítica, ciberseguridad, seguridad de la información y atención de amenazas transnacionales.

CAPÍTULO II

Integración del Consejo de Seguridad Nacional

ARTÍCULO 7. Integración

El Consejo de Seguridad Nacional estará integrado de forma permanente por las siguientes autoridades, quienes contarán con voz y voto en la adopción de acuerdos y decisiones:

a) La persona titular de la Presidencia de la República.
b) La persona titular del Ministerio de Seguridad Pública.
c) La persona titular del Ministerio de Justicia y Paz.
d) La persona titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
e) La persona titular del Ministerio de la Presidencia.
f) La persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
g) La persona titular de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.
h) La persona titular de la Dirección General de Migración y Extranjería.
i) La persona titular de la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas.

ARTÍCULO 8. Coordinación del Consejo Seguridad Nacional

El Consejo de Seguridad Nacional será coordinado por la persona que ejerza la Presidencia de la República, quien presidirá sus sesiones, promoverá la articulación interinstitucional y garantizará el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por el Gabinete.

ARTÍCULO 9. Potestades de la Coordinación

Corresponde al Consejo de Seguridad Nacional:

a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Nacional.
b) Convocar a audiencias, sesiones de trabajo o reuniones de coordinación a otras instituciones y órganos del Estado costarricense, tales como la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Poder Judicial, instituciones autónomas, municipalidades, órganos técnicos especializados, entidades académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, cuando la naturaleza de los asuntos por tratar así lo requiera y dentro del ámbito de sus respectivas competencias legales.
c) Dirigir y moderar las sesiones del Consejo, procurando el cumplimiento de los objetivos y acuerdos adoptados.
d) Promover la coordinación interinstitucional y el intercambio de información necesaria para la atención de los asuntos de seguridad nacional.
e) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo y solicitar a las instituciones participantes los informes que resulten necesarios para verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 10. Secretaría Técnica

El Consejo de Seguridad Nacional contará con una Secretaría Técnica Permanente, adscrita administrativamente al Ministerio de Seguridad Pública, encargada de brindar apoyo técnico, jurídico y administrativo para el cumplimiento de sus objetivos y el adecuado funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 11. **Funciones de la Secretaría Técnica**

Serán funciones de la Secretaría Técnica:

a) Preparar las convocatorias, agendas, actas y demás documentos necesarios para la realización de las sesiones del Consejo.
b) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados y coordinar las acciones necesarias para su ejecución.
c) Recopilar, sistematizar y gestionar la información requerida para la toma de decisiones y el análisis estratégico.
d) Elaborar informes, estudios y propuestas de carácter técnico que le sean requeridos por la Coordinación del Consejo.
e) Custodiar los archivos, registros y documentación generada por el Consejo, garantizando la debida protección de la información y de los datos sensibles.
f) Facilitar la coordinación y comunicación entre las instituciones integrantes del Consejo y las entidades invitadas a participar en sus sesiones o mesas de trabajo.

La Secretaría Técnica no ejercerá funciones policiales, jurisdiccionales ni de inteligencia operativa, y desarrollará sus funciones con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente y a los principios que rigen el funcionamiento del Gabinete.

CAPÍTULO III

Funciones y competencias del Consejo de Seguridad Nacional

ARTÍCULO 12. Funciones

Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional las siguientes:

a) Proponer al Poder Ejecutivo lineamientos estratégicos orientados al fortalecimiento de la seguridad nacional, la seguridad ciudadana y la protección del orden público.
b) Emitir recomendaciones para la coordinación interinstitucional de políticas, planes, programas y acciones en materia de seguridad nacional, seguridad ciudadana, prevención del delito, combate al crimen organizado y gestión estratégica de riesgos.
c) Recomendar al Poder Ejecutivo acciones de coordinación y articulación institucional frente a amenazas estratégicas, situaciones de crisis nacional o riesgos que puedan comprometer la seguridad pública, la institucionalidad democrática o la continuidad de los servicios esenciales.
d) Promover la elaboración e implementación de protocolos, mecanismos y procedimientos de cooperación administrativa entre las instituciones competentes, sin menoscabo de las atribuciones y competencias legalmente asignadas a cada órgano o entidad.
e) Impulsar estrategias nacionales dirigidas al fortalecimiento de la ciberseguridad, la protección de infraestructuras críticas, la transformación digital segura y la interoperabilidad institucional, de conformidad con el marco normativo vigente.
f) Promover la cooperación y coordinación internacional en materia de seguridad, dentro del marco de la política exterior del Estado costarricense, los tratados internacionales vigentes y los compromisos asumidos por el país.
g) Solicitar a las instituciones del Poder Ejecutivo informes, estudios y criterios técnicos de carácter administrativo o estratégico que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico.
h) Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones y acuerdos adoptados, así como evaluar periódicamente su impacto y resultados.
i) Promover el intercambio de información estratégica entre las instituciones integrantes, respetando las disposiciones legales relativas a la confidencialidad, protección de datos y seguridad de la información.

j) Las demás funciones de coordinación, asesoría estratégica y articulación institucional que le sean asignadas por el Poder Ejecutivo dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 13. Límites de actuación

En ningún caso el Consejo de Seguridad Nacional podrá:

a) Ejercer funciones operativas, policiales, jurisdiccionales, investigativas, acusatorias, disciplinarias o sancionatorias, ni asumir competencias atribuidas por la Constitución Política o las leyes a otras autoridades.
b) Intervenir o dirigir investigaciones judiciales, actuaciones del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial o de los tribunales de justicia.
c) Ordenar o autorizar detenciones, allanamientos, intervenciones de comunicaciones, decomisos o cualquier otra diligencia que requiera habilitación legal expresa o autorización judicial.
d) Solicitar o acceder a información protegida por reserva legal, secreto profesional, secreto de las comunicaciones o cualquier otro régimen especial de confidencialidad, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico.
e) Adoptar decisiones que impliquen restricción, suspensión o limitación de derechos fundamentales fuera de los supuestos y procedimientos establecidos por la Constitución Política y las leyes de la República.
f) Utilizar los recursos, información o capacidades institucionales para favorecer o perjudicar a personas, partidos políticos**,** grupos de interés o cualquier actor particular.
g) Desempeñar funciones distintas a las de coordinación estratégica, asesoría, articulación institucional y formulación de recomendaciones, conforme a los objetivos y competencias establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO IV
Planificación y Control

ARTÍCULO 14. Estrategia Nacional de Seguridad y Gestión Estratégica de Riesgos

El Consejo de Seguridad Nacional propondrá al Poder Ejecutivo, cada dos años, una Estrategia Nacional de Seguridad y Gestión Estratégica de Riesgos, la cual deberá ser aprobada de conformidad con las competencias constitucionales y legales del Poder Ejecutivo.

La Estrategia constituirá el instrumento orientador para la coordinación interinstitucional y la definición de prioridades estratégicas en materia de seguridad nacional, seguridad ciudadana y gestión de riesgos, y deberá contener, como mínimo:

a) Un diagnóstico nacional de riesgos, amenazas, vulnerabilidades y capacidades institucionales.
b) Objetivos estratégicos, indicadores de desempeño y metas verificables.

c) Líneas de acción prioritarias en materia de prevención, seguridad ciudadana, combate al crimen organizado, ciberseguridad, protección de infraestructura crítica y gestión de crisis.
d) Mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional que respeten las competencias constitucionales y legales de cada institución participante.
e) Parámetros de seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas que permitan medir el cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos.

ARTÍCULO 15. Rendición de Cuentas

El Consejo de Seguridad Nacional presentará anualmente un informe a la Asamblea Legislativa de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

Dicho informe deberá contener, al menos, los avances estratégicos alcanzados, el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, las recomendaciones de política pública emitidas y una valoración general de la situación de la seguridad nacional y ciudadana.

La información clasificada, sensible, confidencial o protegida por reserva legal será resguardada conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO V
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 16. Financiamiento

El funcionamiento del Consejo de Seguridad Nacional se financiará con cargo a los recursos ordinarios asignados al Ministerio de Seguridad Pública y a las instituciones que lo integran, de conformidad con sus respectivas competencias y disponibilidades presupuestarias.

La creación y operación del Consejo no implicará la generación de nuevos destinos específicos, la creación automática de plazas, ni la asignación obligatoria de recursos adicionales por parte del Estado.

Cualquier requerimiento presupuestario adicional necesario para el cumplimiento de sus funciones deberá gestionarse de acuerdo con la normativa financiera y

presupuestaria vigente, sujeto a la disponibilidad de recursos y a los procedimientos ordinarios de formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto Nacional.

Las instituciones participantes procurarán la utilización eficiente y coordinada de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros disponibles, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Gabinete bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad fiscal.

ARTÍCULO 17. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor, sin exceder ni alterar las competencias establecidas por esta ley y por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 18. Derogatoria

Deróguense los artículos 11 y 12 de la ley 7410 Ley General de Policía del 30 de mayo de 1994, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Gonzalo Ramírez Zamora
Diputado